

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
AMERB 242-2010 10º SEG BIENAL



APRUEBA DECIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 22 NOV 2010

R. EX N° 3539

VISTO: El decimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chanavayita, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, visado por CEDIPAC; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 242/2010, contenido en Memorándum AMERB N° 242/2010, de fecha 3 de noviembre de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 de 1998, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1788 de 1997, N° 671, N° 1109 y N° 1612, todas de 1998, N° 491 y N° 1705, ambas de 1999, N° 1152 de 2002, N° 1072 y N° 2419, ambas de 2003, N° 3488 de 2004, N° 2466 de 2005, N° 3304 de 2006, N° 3346 de 2007, N° 3054 de 2008 y N° 4093 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el decimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chanavayita, I Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 210, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, R.U.T. N° 71.806.400-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 27, de fecha 18 de junio de 1997, domiciliado en Caleta Chanavayita s/n, Iquique.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de octubre de 2012, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 242/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 120.000 individuos (37.692 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 200.000 individuos (56.451 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 79.910 individuos (6.000 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 520.875 individuos (40.000 kilogramos) del recurso locote ***Thais chocolata***.
- e) 83.033 individuos (6.000 kilogramos) del recurso almeja ***Protothaca thaca***.
- f) 199.991 individuos (20.000 kilogramos) del recurso culengue ***Gari solida***.
- g) Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, de acuerdo a los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada)
- Distancia interplanta post cosecha no mayor a un metro.
- Rotación anual de sectores de cosecha.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- No remover donde la densidad sea inferior a una planta/m².

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 242 de 2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquellas autorizadas, quedara supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

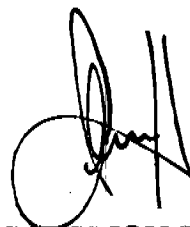
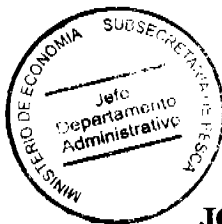
Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 242 de 2010, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

